



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00445-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; asimismo, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda y, que se allega al proceso, demanda de intervención ad excludendum por parte de BENEDICTA RIVERA DE GARCÍA, sin embargo, se indica respecto de esta última que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se notificó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, presentando contestación dentro del término legal.

Ahora bien, revisada la demanda de intervención ad excludendum, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a las partes del presente proceso el escrito de demanda, esto es, a la demandante MARÍA GLORIA LUCÍA GONZÁLEZ VALENCIA, al correo de su apoderada carolne01@hotmail.com y, a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA al correo de su apoderado jparaujo5@hotmail.com, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA quien se identifica con C.C. 15.173.355 y T.P. 143.133 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO quien se identifica con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785 del C.S. de la J. como apoderada de la interviniente ad excludendum BENEDICTA RIVERA DE GARCÍA para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: INADMITIR la demanda de intervención ad excludendum y conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante ad excludendum para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 002 Hoy 17 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c1089741979d5de2979566d90bf33f8a6d6d21820248634ee781fd48cb7a8d**
Documento generado en 14/01/2022 07:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>